En el termino desta ciudad se lo de conforme
al auto del acuerdo que se proveyo en veynte
y dos de septiembre de mill y quinientos y noventa y un
años para que paguen sacando el trigo y cebada
excepto lo que fuere menester para comer en
su casa con sus criados y agentes y para sembrar
y que lo paguen sacandolo de qualquier mane
ra que lo sacaren el qual dicho recudimiento se le
de dando fianças abonadas el dicho gomez gu
de guevara y este es su parescer va testas y un
no vala y entre renglones y cevada y demas fru
tos vala atento que luis ponce de leon a quien
se cometio buscara persona que hiziera be
neficio en la dicha renta dize que la persona
que le avia hallado sobre ello le a dicho que no
quiere cargos de la dicha renta

1 El dicho de lijua ponce regidor dixo lo propio
que tiene dicho el alferez mayor
Pedro felizes de vreta regidor dixo que miguel
navarro escrivano de te ayuntamiento de gomez garcia
de guevara el recudimiento conforme esta ciudad
lo tiene acordado y este dixo es su parecer va en
tre renglones y este vala
Ramon ponce de guevara dixo que no es en
que se le de el dicho recudimiento al dicho gomez gracia
tanto que lo aya visto el letrado desta ciudad

El licenciado gonçalo de contreras de lara dixo que es en
que se le de el recudimiento conforme al acuer
do y acuerdos desta ciudad que se an leydo
en el cabildo que esta mañana se tuvo y en
el presente conforme a los quales solamente
paresce averse ynpuesto en el pan que los
vecinos y forasteros solamente sacaren para vender
y que no es en que se haga otra declaracion y que
si alguna se hiziere por esta ciudad o por algunos
caballeros regidores no pueda parar por
juizio a esta ciudad porque el ynpuesto